



Ubicación 44330
Condenado JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA
C.C # 1000987591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 500 del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

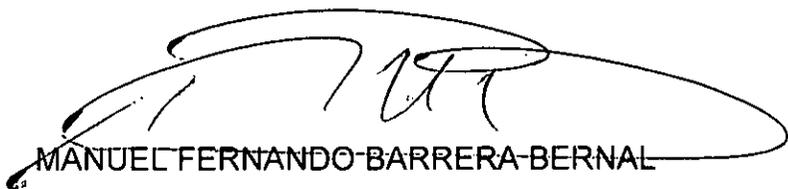
Ubicación 44330
Condenado JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA
C.C # 1000987591

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



16.
X2.
SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-09570-00 / Interno 44330 / Auto Interlocutorio: 0500
Condenado: JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA
Cédula: 1000987591
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA**, conforme a la petición allegada por el penado y su defensa en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 10 de abril de 2018, por el Juzgado 25 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **18 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que quedó ejecutoriada haciendo tránsito a cosa juzgada.

2.- Mediante auto del 17 de junio de 2019, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, dentro del radicado 2017-08857, con la aquí ejecutada, quedando la pena en **30 meses y 18 días de prisión**.-

3.- El 11 de octubre de 2019, este Despacho Judicial, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, dentro del radicado 2018-02912, con la aquí ejecutada, quedando la pena en **65 meses y 12 días de prisión**.-

4.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, se encuentra privado de la libertad desde el día 31 de diciembre de 2017, para un descuento físico de **9 meses y 16 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **7 días** mediante auto del 25 de enero de 2019
- b). **13 días** mediante auto del 17 de junio de 2019

Para un descuento total de **30 meses y 6 días**.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad,

(7)

1
gina



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-09570-00 / Interno 44330 / Auto Interlocutorio: 0500
Condenado: JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA
Cédula: 1000987591
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de trabajo y /o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizo las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, como quiera que el ente carcelario no allego a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre a la fecha el interno pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, se procederá a **NEGAR** la redención impetrada por la defensa del condenado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA.-

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone **OFICIAR** al Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos indicados en el acápite anterior.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la petición allegada por el penado y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-09570-00 / Interno 44330 / Auto Interlocutorio: 0500
Condenado: JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA
Cédula: 1000987591
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.
Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario.-

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.-

Así las cosas, se tiene que para acceder al beneficio deprecado se deben cumplir los requisitos previstos en la norma referida, uno de orden objetivo, relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta. En el caso en estudio, tenemos que JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, fue condenado a 65 meses y 12 días de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 39 meses y 7 días.-

Tal como se indicó anteriormente el sentenciado GÓMEZ SALANUEVA, ha pagado a la fecha **30 meses y 6 días en prisión**, no cumpliendo con el requisito objetivo exigido en la norma deprecada, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva.-

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negara lo solicitado.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de redención de pena a favor del condenado **JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Sin perjuicio de ello se dispone **OFICIAR** al Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos correspondientes para el estudio de la redención de pena a favor del penado.-

SEGUNDO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado **JUAN CARLOS GÓMEZ SALANUEVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
 En la Fecha **06 AGO 2020**
 Notifíquese por Estado No. **7**
 La anterior Providencia
 La Secretaria

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
 NOTIFICACIONES
 FECHA: 24.06.2020 HORA: 10:30
 NOMBRE: Juan carlos Gomez
 CÉDULA: 1000987591
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ

RE: (NI-44330-14) NOTIFICACION AI 500 DEL 16/06/20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 23/06/2020 20:40

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; lposada@Defensoria.edu.co <lposada@Defensoria.edu.co>

Buenas noches.**Me doy por notificado del auto de la referencia.****Att:****JOSE LEDESMA ROMERO****Procurador 234 JIP**

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 23 de junio de 2020 9:26**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; ljposadav@hotmail.com <ljposadav@hotmail.com>; lposada@Defensoria.edu.co <lposada@Defensoria.edu.co>**Asunto:** (NI-44330-14) NOTIFICACION AI 500 DEL 16/06/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 500 del 16 de Junio de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JUAN CARLOS - GOMEZ SALANUEVA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

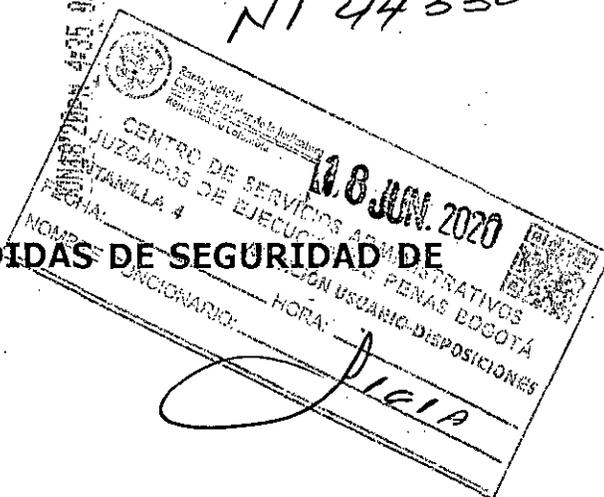
URGENTE HAY PRESO

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2020

SEÑOR

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E.S.D.



REF: PROCESO No. 2017-09570-00 Y OTROS

CONDENADO: JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA

C.C. No. 1.000.987.591

DELITOS: CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y EN ACUMULACION JURIDICA DE ESTAS PENAS.

ASUNTO: REITERAR SOLICITUD DE LIBERTAD QUE ME FUE NEGADA SEGÚN SU PROVIDENCIA DE FECHA 16/06/2020, Y PARA LO CUAL, LE SOLICITO EL FAVOR ME INFORME CUAL ES MI VERDADERA SITUACION JURIDICA CON RELACION A ESTOS PROCESOS QUE SE VENTILAN EN MI CONTRA ANTE SU DIGNO DESPACHO, Y POR ENDE ME INTERESA CONOCER DICHA SITUACION, CON RELACION A LA LIBERTAD QUE SOLICITE Y SE ME FUE NEGADA POR RAZONES QUE DESCONOZCO EN EL MOMENTO, YA QUE EN SUMA LOGICA ARITMÉTICAMENTE HE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE ESTAS PENAS.

Ilustre y Respetada doctora,

En uso de los derechos que me facultan los art. 23 y 29 y la Constitución Política de Colombia, acudo nuevamente ante su digno despacho, se digne dentro de su competencia y facultades que le otorga el ART. 38 de la Ley 906 del 2004 y demás normas concordantes sobre el particular me informe con lo solicitado en la referencia del presente escrito, ya que para el suscrito

le es muy extraño no se me conceda el derecho a gozar de mi digna y ansiada libertad por las vías que he solicitado en peticiones anteriores.

En vista de lo anterior no tengo otro camino si no de interponer los recursos ordinarios de reposición o en subsidio de apelación, ante el superior dentro de los términos legales, para que allí se defina cuál es mi verdadera situación jurídica con relación a estos procesos.

Le agradezco Doctora por su valiosa colaboración sobre el particular y donde tengo la plena fe y la certeza de obtener un resultado altamente positivo en esta nueva oportunidad.

Atentamente,


JUAN CARLOS GOMEZ SALANUEVA



C.C. No. 1.000.987.591

**RECLUIDO EN LA CARCEL NACIONAL MODELO DE ESTA CIUDAD DE
MEDIANA SEGURIDAD.**